



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2023-MPA

Ayabaca, 23 de mayo de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El pedido formulado por la recurrente Mabel Paola Llacsahuache Marchena a través del Expediente con expediente N°64044 relacionado a la SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN LABORAL D.L. N°276, INCLUYENDO GRUPO OCUPACIONAL Y TIEMPO DE SERVICIO CONFORME AL ART. 1 DE LA LEY N°24041; el Informe N°219-2023-MPA-SGR.H/GPS, de fecha 16 de marzo de 2023, el Informe Legal N°097-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, señala que la "Ley que regula el ingreso a la Carrera Administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los Servicios Públicos", es así, que el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con su respectivo reglamento aprobado a través del D.S N°005-90-PCM, establecen los requisitos para acceder a la carrera pública el cual conforme al inciso d) del artículo 12°, indica que son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa entre otros, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión, lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 28 de su Reglamento al establecer que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición; concluyéndose que es una obligación ineludible llevar a cabo un concurso para el ingreso a la Administración Pública, ya sea como servidor de carrera o como servidor contratado.

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, prescribe "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, es decir las normas no incorporan directamente al trabajador contratado a la Carrera Administrativa, sino que se habilita una posibilidad de ser incorporado, siendo la facultad de la

**AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ**

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2023-MPA

Administración Pública, toda vez que, la entidad pública previamente debe realizar el procedimiento propicio a efectos de gestionar la provisión (presupuestal), la cobertura de una plaza que se encuentre vacante y finalmente realizar el concurso público para acceder a la misma.

Que, mediante expediente con registro N°64044, de fecha 10 de noviembre de 2022, la recurrente Mabel Paola Llacsahuache Marchena, solicita Incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 incluyendo grupo ocupacional y tiempo de servicios conforme al artículo 1 de la Ley N°24041, refiere que presto servicios como asistente en elaboración de Ordenes de Servicios en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, desde el 01 de marzo de 2017, hasta el 31 de mayo de 2018, bajo la modalidad de Locación de Servicio, lo que acredita con las copias de las ordenes de servicio y comprobantes de pago, documentos que adjunto al presente expediente.

Que, mediante el Informe N°219-2023-MPA-SGR-H/GPS de fecha 16 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPA, emite opinión técnica, refiriendo en su análisis en el **inciso 2.1.** Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto en el artículo II del T.P de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. **Inciso 2.2** Que, con escrito solicita la Incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, por lo que debe cumplir con lo siguiente: -Haber ingresado por concurso público (Artículo 15° del Decreto Legislativo N°276), -Las funciones que realiza deben hallarse comprendidas en el ROF (Reglamento de Organizaciones y Funciones), CAP (Cuadro de Asignación y Personal). **Inciso 2.3.** Que, la actora al no ingresar a laborar bajo concurso público, no está bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, por lo que no se encuentra amparada en la Ley N°24041; tampoco se ha verificado que haya existido plaza vacante conforme al CAP o al ROF, siendo su contratación de carácter temporal. **Inciso 2.4** Que, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público en el artículo 5°, señalando que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en bases a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. **Inciso 2.5.** Cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo anualmente el nombramiento y contratación de servicios públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley, salvo que exista habitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera Administrativa, por lo que deja en suspenso la aplicación del artículo 15 del referido Decreto Legislativo. **Inciso 2.6** Al respecto, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276-aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM-establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo. Concluyendo en el **Inciso 3.1** Que la solicitud de la Srta Mabel Paola Llacsahuache Marchena, deviene en **IMPROCEDENTE**, debido a que la actora no ingreso a laborar bajo concurso público, no está bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, por lo que no se encuentra amparada por la Ley N°24041; tampoco se ha verificado que haya existido plaza vacante conforme al CAP, solicitado por la Srta Mabel Paola Llacsahuache Marchena. **Inciso 3.2** En tal sentido; se **RECOMIENDA:** elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar Opinión Legal para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente; es todo cuanto debo informar para los fines pertinentes.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2023-MPA

Que, con Informe Legal N°097-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerente de Secretaría General, opinión legal sobre INCORPORACIÓN AL REGIMEN LABORAL DEL D. L. N°276. INCLUYENDO GRUPO OCUPACIONAL Y TIEMPO DE SERVICIO A FAVOR DE LA SRTA. MABEL PAOLA LLACSAHUACHE MARCHENA, quien en su análisis en el **Punto 1** refiere Que, mediante el documento de referencia 1) Expediente N°64044-023-MPA. La Srta. Mabel Paola Llacsahuache Marchena, identificada con DNI N° 7455988, solicita: incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en mérito al artículo 1° de la ley N°24041, y que se incluya el nivel o grupo ocupacional y tiempo de servicios, ya que presto servicios como asistente en elaboración de Órdenes de Servicios en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca. En tal sentido, la accionante dentro de sus funciones de hecho que obran a folios (85) del presente expediente, manifiesta que, ingresó a prestar servicios a esta entidad, desde 01 de marzo del 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, como asistente en la Sub Gerencia de Logística, según comprobantes de pago que obran a folios (02 al 08), cabe precisar que, para los años en mención, la acción para solicitar su derecho ha prescrito, según lo que establece la Ley N°27321, en su artículo único: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Teniendo en cuenta que la accionante presto servicios hasta el 31 de mayo de 2018, y su solicitud la presento el 10 de noviembre de 2022, de modo tal, que han pasado más de 4 años y por consiguiente su acción ha prescrito, por lo que resulta improcedente lo solicitado. **Punto 2.** Además de ello, respecto a la prestación de servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, se puede evidenciar que se trata de contratos eminentemente civiles, bajo los alcances de los artículos 1764° a 1770° del Código Civil, sin que haya existido dependencia laboral, relación o subordinación ni fraude en el desarrollo de los mismos, cabe precisar que toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales: 1) prestación personal de servicios, 2) subordinación jurídica y 3) remuneración; en contraprestación a ello el artículo 1764° del código civil establece que "por contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución" De lo expuesto se evidencia que la recurrente no cumple con los elementos esenciales de una relación laboral, al haber estado prestando servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, puesto que no existía subordinación jurídica hacia el comitente, según documentos adjuntos en el mencionado expediente. **Punto 3.** La Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a través de su Informe Técnico N°2089-2021-SERVIR-GPGSC, señala que, los locadores de servicios, en su condición de prestaciones de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como lo son los regímenes de los Decretos Legislativos N°276,728 Y 1057), por lo que, la vinculación con la Municipalidad Provincial de Ayabaca fue de índole civil (contractual); y se rigen únicamente por lo establecido en el código civil, no siendo factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado (regímenes de los Decretos Legislativos N°276,728 y 1057), más aún si no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil, además de los medios de prueba que adjunta la accionante, no se observa documento alguno que acredite la subordinación jurídica para determinar la existencia de la relación de naturaleza laboral, resultando improcedente lo solicitado por la accionante. **Punto 4.** Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto la recurrente prestó servicios en la entidad bajo la modalidad de Locación de servicios, en la que acredite la remuneración por los servicios prestados, pero no logra acreditar la subordinación, ya que, en sus medios de prueba solo se observa documentales, como órdenes de servicios y comprobantes de pago por prestación de servicios emitidos por la entidad, pero no se visualiza documento alguno que acredite haber cumplido con un horario fijo de trabajo, resultando insuficiente el solo dicho de la accionante y no probado con documento cierto y válido,

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2023-MPA



en consecuencia, la ex servidora no ha logrado acreditar la supuesta desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios, por lo que no corresponde la aplicación de la ley N°24041, en consecuencia, no resulta procedente lo solicitado por la accionante. Concluyendo que, en mérito a lo antes mencionado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de desnaturalización de contrato de Locación de Servicios en aplicación de la ley N°24041, reconocimiento de vínculo laboral sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en el cargo de asistente en la Sub Gerencia de Logística, presentada por la accionante Srta. Mabel Paola Llacsahuache Marchena.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades –; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, incluyendo grupo ocupacional y tiempo de servicio, solicitado por Mabel Paola Llacsahuache Marchena, contenida en el expediente con registro N°64044 de fecha 10 de noviembre de 2022, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a la recurrente MABEL PAOLA LLACSAHUACHE MARCHENA, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN VANTQUINDE RIVERA
ALCALDE